

**H. Quincuagésima Octava Legislatura
Constitucional del Estado de Querétaro
P r e s e n t e.**

Ma. del Carmen Zuñiga Hernández, en ejercicio de la facultad constitucional que me ha sido conferida, y

Considerando

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje IV, "Querétaro Seguro", reconoce que un componente vital del desarrollo es la confianza en una convivencia social armónica. Este eje busca el pleno respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población.
2. Con motivo de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción y como muestra de respeto al Estado de Derecho, el 18 de abril de 2017, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
3. El proceso de cambio derivado de esa implementación, trajo como consecuencia la adecuación del sistema jurídico del Estado de Querétaro, en lo conducente y así, el Sistema Estatal Anticorrupción fue implementado mediante la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada oficialmente el 18 de abril de 2017 y en la cual estableció como integrante del Comité Coordinador, al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.
4. En esa transformación legislativa, tuvo lugar la expedición de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada el 17 de julio de 2017 en el mismo medio de difusión oficial.
5. Es necesario que en dicha codificación legal se establezca el imperativo de acreditar el interés jurídico en los procedimientos, ya que una disposición de esa naturaleza constituye una herramienta en la impartición de justicia administrativa que facilita la eficacia, la eficiencia y la seguridad jurídica.
6. De acuerdo con diversas tesis de los tribunales de amparo, el interés jurídico es una cuestión en la que se impele al actor a acreditar el derecho que alegue, pues es una cuestión que atañe al fondo del asunto.

conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; por lo que en cumplimiento a dicho mandato, se brinda las condiciones para que el Tribunal de Justicia Administrativa funcione adecuadamente y se propone adicionar el artículo 11 para que en el mismo se prevea que el Presidente pueda reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una ocasión y pueda ser elegido de nueva cuenta en periodos posteriores, con excepción al inmediato siguiente de la correspondiente reelección.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

Artículo 4. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I a XIII. ...

Para los efectos del primer párrafo ...

El Tribunal conocerá ...

Solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo o jurídico en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización, título o aviso.

La falta de interés jurídico torna improcedentes las pretensiones del actor.

Artículo 11. El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en la última sesión del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones y durará en su encargo tres años; podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una ocasión y puede ser elegido de nueva cuenta en periodos posteriores, con excepción al inmediato siguiente de la reelección que corresponda.